

na todo lo que dicho es, e para <sup>acada</sup> cosa de ello: E los  
uno ni los otros non fagades en deal por mane  
ra alguna, so pena de la mi merced, e de diez mil  
maravedis de esta moneda usual, para la  
mi Camara, e so las otras penas en los dias, e  
en los Privilegios de las dichas mis Hermandades  
contenidas, a cada uno de vos, por quien  
fincaredes, lo asi faze y cumplid. E de mas de es-  
to, mando a los dichos Alcaldes e oficiales, e  
Quadrilleros, e omes buenos, de las dichas mis Her-  
mandades, e a qualquier, o iguales quien dello  
que vos emplaren, que parescades ante mi,  
en la mi Corte, los Concejos, por vuestros Procu-  
radores suficientes, e los otros oficiales e Per-  
sonas singulares, personalmente del dia  
que vos emplarare fasta quince dias prime-  
ros siguiente, so la dicha pena a decir, e mos-  
trar ante mi, por qual varon non cumplides  
mi mandado. E de como esta mi Carta vos  
fuere mostrada, e los uno e los otros la cum-  
plieredes, mando so la dicha pena a qualquier

**S** E enviare publico que para esto fuere llamado,  
que de ende, al que vos la mostrare testimo-  
nio signado con signo; por que yo sepa en co-  
mo se cumple mi mandado. Dada en Vallado-  
lid, a veinte y seis dias de febrero año del

